



Sabanalarga –Atlántico. 21 DE MARZO DE 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00593-00
DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE BERDUGO ZAMBRANO
DEMANDADO: Belkis Johanna Luque Morales
Asunto: Acumulación de Demanda

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, se realizó la inscripción en el Portal WEB TYBA se lleva el Consejo Superior de la Judicatura CSJ emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación. su despacho para que se sirva resolver. **Julio Díaz Secretario**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso y es de tener en cuenta que se realizó la inscripción en el Portal WEB TYBA se lleva el Consejo Superior de la Judicatura CSJ emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación y por Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19 y dentro de este periodo se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de las justicia aprobado por el decreto 806 del 2002 y refrendado por la ley 2213 del 2022, la cual prolonga la vigencia del citado decreto.

ANTECEDENTES.

El señor **RAFAEL VICENTE BERDUGO ZAMBRANO** , con **CC#8.630.398**, a través de apoderado judicial Dra. Johanna Villalba Salamanca , ha instaurado demanda ejecutiva singular (Menor Cuantía) en contra de **BELKIS JOHANNA LUQUE MORALES con C. C #32.855.812**, aportando como título de recaudo ejecutivo una Letra De Cambio , creado el día 16 de Agosto del año 2019, por valor de **Setenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$70.000.000.00 M. L)** con vencimiento el día 16 de Agosto del año 2021 , por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados , para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por le la Cooperativa Multiactiva de Servicios Emanar, en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 29 de Enero del año 2024 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de **BELKIS JOHANNA LUQUE MORALES** , se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Setenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$70.000.000.00 M. L)** e igualmente se ordenó la inscripción en el Portal WEB TYBA se lleva el Consejo Superior de la Judicatura CSJ emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación , Inscripción esta que fue realizada el día 22 de Febrero del cursante año , el termino de publicación se encuentra vencido y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido.

El proceso se encuentra Rituado en legal forma, demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las s siguientes:

CONSIDERACIONES.

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un



proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por la demandada señora **BELKIS JOHANNA LUQUE MORALES**

La demandada señora **BELKIS JOHANNA LUQUE MORALES**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 01 de Marzo del año 2017, a través de Apoderado Judicial, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LE LEY.

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese Seguir adelante con la ejecución(Demanda de Acumulación de Menor Cuantía) a favor de la **RAFAEL VICENTE BERDUGO ZAMBRANO , con CC#8.630.398,** en contra de **BELKIS JOHANNA LUQUE MORALES** , con C. C #32.855.8124 tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de **Setenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$70.000.000.00 M. L).**

SEGUNDO.- Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

TERCERO.- Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e862c237413af6879d8eca658315efaccc30dcbf2368ae998e89a86051caa1a**

Documento generado en 21/03/2024 09:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>